



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5259

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de marzo de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.458, del 5 de abril de 1978.

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, que se transcribe:

“Entre la provincia de Salta, representada por S.E. el señor Gobernador Capitán de Navío (R) Roberto Augusto Ulloa, por una parte y Agua y Energía Eléctrica de la Nación, representada por su Administrador General Ing. Pedro Vicien, por la otra, se conviene en formalizar el presente Convenio, destinado a concretar la ejecución de la presa de embalse compensadora El Tunal y dique derivador Miraflores, sobre el río Juramento en la provincia de Salta, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Agua y Energía Eléctrica de la Nación hará entrega a la provincia de Salta de los proyectos completos de ambas obras, que incluyen memorias descriptivas de las mismas, cómputos métricos y las especificaciones técnicas requeridas para su ejecución.

Agua y Energía Eléctrica de la Nación entregará asimismo bases generales de carácter administrativo, legal, económico, financiero y técnicos, de aplicación usual por la misma en la realización de este tipo de aprovechamiento, así como el respectivo presupuesto total de las obras, actualizado al mes de noviembre de 1977.

SEGUNDO: Dicha documentación será entregada sin cargo a La Provincia en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la firma del presente Convenio.

TERCERO: La provincia de Salta procederá a la licitación, adjudicación y contratación de las referidas obras, ajustando la documentación mencionada en el artículo anterior a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia y a las normas administrativas pertinentes.

CUARTO: La provincia de Salta tomará a su exclusivo cargo la Inspección y Dirección de las obras y todo lo relacionado con los aspectos, técnicos, administrativos, contables y financieros de los trabajos.

QUINTO: La financiación de las obras quedará totalmente a cargo de la Provincia, disponiendo para ello de recursos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional del Fondo de Desarrollo Regional.

SEXTO: Agua y Energía Eléctrica de la Nación prestará asesoramiento y asistencia técnica, corriendo por su cuenta los gastos y honorarios correspondientes a dicha tarea. Tal colaboración se hará a solicitud de la Provincia, pudiendo hacerlo ésta por una vez al mes en las condiciones de este artículo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

(Firmado): Capitán de Navío (R.E.) Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta, Ing. Pedro Vicien, Administrador General de Aguas y Energía Eléctrica de la Nación.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Coll – Alvarado